TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso	:	81001 2339 000 2019 00048 00
Medio de control	:	Ejecutivo
Demandante	:	Cuantum Soluciones Financieras S.A.
Demandado	:	Nación-Rama Judicial, Fiscalía General de la Nación
Providencia	:	Auto que decide sobre recurso de apelación

El Informe Secretarial refiere (fl. 71) que la parte ejecutante impugnó (fl. 67-69) la providencia por la cual se libró mandamiento de pago (fl. 62-64), y se dio el traslado a la entidad demandada (fl. 70).

El Código General del Proceso (CGP) establece en su artículo 438: "*RECURSOS CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO. El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados*".

En consecuencia de la norma jurídica transcrita, el recurso de apelación no procede contra el mandamiento ejecutivo.

Sin embargo no es dable rechazarlo, pues el parágrafo del artículo 318 del Código General del Proceso (CGP) consagra que "*Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente*".

Por lo tanto, se tramitará la impugnación como recurso de reposición (Artículo 318, CGP), y se resolverá como lo fija el artículo 438, CGP.

Por Secretaría se dará cumplimiento a los numerales segundo y tercero de la parte resolutiva del auto que libró mandamiento de pago y a las normas procesales que se han citado.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca,

R E S U E L V E

PRIMERO. ORDENAR que el recurso de apelación interpuesto contra el mandamiento de pago se tramite como de reposición, el cual se resolverá

Ultimo Fl. 72
5:10 Pm
Rayza R.

si es el caso, conjuntamente cuando haya sido notificada la entidad estatal demandada.

SEGUNDO. ORDENAR que por Secretaría se dé cumplimiento a los numerales segundo y tercero de la parte resolutiva del auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado